

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo aprobó la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

El objeto de la citada Orden es regular el programa de empleo y formación y establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tienen como finalidad colaborar en la financiación para la puesta en marcha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del programa de empleo y formación.

El programa de empleo y formación se materializa en proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción laboral de personas inscritas en el Servicio Público de Empleo competente como demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas, que participen en ellos en calidad de alumnado, a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional. Los proyectos se concretan en iniciativas de empleo y formación que responden a las necesidades del mercado de trabajo, en ocupaciones de utilidad pública o de interés general y social, que permitan compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional del alumnado en el puesto de trabajo.

La Orden de 13 de septiembre de 2021 ha sido modificada mediante Orden de 11 de abril de 2022 y Orden de 8 de septiembre de 2025, motivado por, respectivamente, la adaptación normativa derivada de la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, la necesaria aclaración de diversos conceptos jurídicos indeterminados y la flexibilización de la gestión, así como la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y la experiencia acumulada en la gestión de las convocatorias aprobadas mediante las Resoluciones de 7 de octubre de 2021, de 7 de julio de 2022, de 29 de julio de 2023 y de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Tras la experiencia acumulada en las convocatorias aprobadas del presente programa desde el año 2021 al 2025 se ha contemplado la necesidad de modificar las siguientes cuestiones que a continuación se van a referir con el objetivo de mejorar su redacción para adaptarse a las demandas que han surgido desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes.

Se modifica la referencia normativa del artículo 1.2 a la vigente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

En el artículo 10.1.b) se elimina el calificativo «principal» que acompañaba a las referencias realizadas a los certificados profesionales inherentes a los contratos formativos.

Se modifica el texto del artículo 12.bis.4 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 con la finalidad de detallar qué gastos de los regulados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran subvencionables y cuáles no.

Se da nueva redacción al artículo 20.1.f) para adaptarlo a la regulación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 24 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 regula los criterios objetivos de valoración de solicitudes. Con objeto de dotar de mayor flexibilidad y capacidad de adaptación de estos criterios a las fluctuaciones que pueden afectar a las variables económicas y sociales de las entidades participantes, se considerado conveniente establecer en el apartado 1 del citado artículo 24 la posibilidad de que en cada convocatoria se puedan determinar qué criterios y subcriterios aplicar.

Se modifica la redacción del párrafo segundo del artículo 24.1.a).2º y del artículo 24.1.b).2º eliminando el calificativo «principal» que acompañaba a las referencias realizadas a los certificados profesionales inherentes a los contratos formativos.

En el artículo 24.1.a).6º se amplían los supuestos para valorar, siendo de esta manera que ahora se puede baremar tanto la circunstancia de ser zona rural como la de estar calificada como zona territorialmente dispersa, con objeto de abarcar la puesta en marcha de proyectos en estas zonas para compensar los efectos negativos que la dispersión territorial ocasionan en estas áreas caracterizadas por la baja densidad de población y su dispersión territorial, que, en contraposición a la concentración urbana, implica asentamientos desarticulados, a menudo rurales o periurbanos, que dificultan su conectividad y la provisión de servicios.

Por último, se modifica la redacción de los subcriterios del artículo 24.1.b).1º, referidos a la «*Coherencia del proyecto*» y al «*Carácter innovador del proyecto*». En el caso del primero, y teniendo en cuenta la regulación del artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se modifica para incluir el concepto de familia profesional. En el supuesto del «*Carácter innovador del proyecto*», señalar que de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Orden de 13 de septiembre de 2021, las entidades que deseen participar en el programa, previamente, deben cumplir con el requisito establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, es decir, deben estar inscritas en el correspondiente registro habilitado por la Administración pública competente para poder impartir cualquiera de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas. A este respecto, las entidades para lograr esa autorización o inscripción soportan una importante inversión económica dado que para obtenerla deben cumplir los requisitos establecidos tanto en la normativa reguladora del correspondiente Registro de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, como de cada uno de los reales decretos que regulan los certificados profesionales y de los programas formativos de las especialidades formativas no conducentes a certificado profesional. Esto se traduce en la necesidad por las entidades de realizar un esfuerzo presupuestario enorme para disponer de espacios formativos, instalaciones y dimensiones con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales y accesibilidad universal sean exigidas en la legislación vigente. Dicho todo lo cual, se considera adecuado y necesario establecer una nueva regulación del criterio de valoración referido al carácter innovador del proyecto con objeto de conseguir un equilibrio entre el mantenimiento del espíritu del criterio consistente en fomentar la



innovación en el diseño y planificación de los proyectos y la consideración, valoración y rentabilidad de la inversión económica realizada por los centros en la autorización e inscripción de sus instalaciones formativas.

Por último, se añade un nuevo apartado 5 al artículo 27 que recoge la posibilidad de que los órganos instructores, tras la propuesta provisional, puedan requerir a las entidades la subsanación de la documentación aportada durante el trámite de audiencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En primer lugar, en virtud de los principios de necesidad y eficacia esta orden se dicta por razones de interés general teniendo en cuenta la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en atención a las necesidades de las entidades promotoras de los proyectos, con el objetivo fundamental de flexibilizar la aplicación de los criterios de baremación, aclarar y mejorar su redacción, así como equilibrar innovación formativa y rentabilidad de las inversiones públicas.

En segundo lugar, la adecuación al principio de proporcionalidad se logra en la medida en que la orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para modificar las características de la subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias, y, asimismo es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido, que redundará, además, en el fomento y mejora de la competitividad a través de la adecuación del capital humano a las necesidades formativas del mercado de trabajo.

En tercer lugar, en virtud del principio de seguridad jurídica, la orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados.

En cuarto lugar, para dar cumplimiento al principio de transparencia, la tramitación de esta orden se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los trámites de audiencia e información pública, ordenándose la publicidad del proyecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma. Igualmente, ha sido sometido a informe de los órganos administrativos preceptivos y correspondientes y al trámite de audiencia e información preceptiva por parte de los agentes sociales implicados.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos y estableciendo la tramitación electrónica de todos los procedimientos, teniendo en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas.



Por su parte, en la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta el impacto por razón de género conforme a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud del cual los poderes públicos potenciarán que esta perspectiva esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

De otra parte, la regulación contenida vela por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso de las personas con discapacidad a la formación, de conformidad con lo establecido por la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y tiene en cuenta sus necesidades de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2.a) a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y los artículos 44.2, 45 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.*

La Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, queda modificada como sigue:

Uno.- El artículo 1.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. De acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, el programa de empleo y formación se dirige al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo y se integra en los distintos ejes de las políticas de activación para el





empleo establecidos en el artículo 12.4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, siéndole de aplicación lo dispuesto en el capítulo III del citado Real Decreto a los efectos de procedimientos de gestión y coordinación en el marco del Sistema Nacional de Empleo.»

Dos. El último párrafo del artículo 10.1.b) queda redactado del siguiente modo:

«La sustitución de vacantes se admitirá siempre que se produzca dentro del periodo de tiempo que se indique en cada convocatoria, y, en todo caso, el alumnado que se vaya a incorporar cumpla con los requisitos establecidos en la letra a).»

Tres. El artículo 12.bis.4 queda redactado del siguiente modo:

«4. Serán subvencionables los gastos establecidos como tales en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la realización del proyecto subvencionado que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo, salvo los gastos de inversión y financieros, la adquisición de mobiliario, maquinaria o equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos ni los gastos de reparación y/o mantenimiento de instalaciones, maquinarias o equipos, ni los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

Las correspondientes convocatorias podrán establecer, en su caso, los términos y criterios de imputación y los límites económicos para cada uno o algunos de estos gastos.»

Cuatro.- El artículo 20.1.f) queda redactado del siguiente modo:

«f) Para la presentación de los documentos y datos exigidos en el artículo 27.1 que obren en poder de alguna Administración Pública, la información precisa que permita al órgano instructor consultarlos o recabarlos. A tal efecto, indicarán, según proceda, el documento o dato, la Administración Pública, Consejería o Agencia y el órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento y la fecha. Si no cumplimentaran los aspectos necesarios, o si las entidades interesadas se opusieran a que el órgano instructor los consulte o recabe, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos y datos necesarios para facilitar esa información, en los términos del artículo 27. De forma excepcional, el órgano competente si no puede obtener los citados documentos en poder de alguna Administración, podrá solicitarlos nuevamente a la entidad solicitante.»

Cinco. El primer apartado del artículo 24.1 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 24. Criterios objetivos de valoración de solicitudes.

1. Cada convocatoria podrá determinar, de entre los siguientes, aquellos criterios y subcriterios que serán de aplicación en la baremación de las solicitudes presentadas:»

Seis. El artículo 24.1.a).2º queda redactado del siguiente modo:

«2.º Perspectivas de empleabilidad del alumnado según el grado de prioridad de las ocupaciones y/o especialidades formativas establecidas en cada convocatoria. Este criterio tendrá una puntuación máxima





de 20 puntos.

GRADO DE PRIORIDAD DE LA OCUPACIÓN Y/O ESPECIALIDAD FORMATIVA	PUNTOS
Prioridad alta	20
Prioridad media	10
Prioridad baja	5

Solo será objeto de valoración una única ocupación y/o especialidad formativa, de acuerdo con lo que se indique en cada convocatoria.

Siete. El artículo 24.1.a).6º queda redactado del siguiente modo:

«6.º Ejecución de proyectos en zonas rurales y/o territorialmente dispersas. Se valora la puesta en marcha de proyectos en zonas rurales y/o territorialmente dispersas y desarticuladas, caracterizadas por la baja densidad de población y su dispersión territorial, que dificultan su conectividad y la provisión de servicios. La calificación y determinación de estas zonas se realizará en la forma establecida en cada convocatoria. Este apartado tendrá una puntuación de 20 puntos.

La valoración de este criterio es incompatible con la del criterio referido en el apartado 1.º.»

Ocho. El artículo 24.1.b) queda redactado del siguiente modo:

«b) Se tendrán en cuenta los siguientes criterios y subcriterios que valoran la calidad de los proyectos presentados. Este apartado tendrá una puntuación máxima de 45 puntos.

1º. Calidad, coherencia y carácter innovador del plan formativo. Este criterio tendrá una puntuación máxima de 20 puntos.

CALIDAD DEL PLAN FORMATIVO	PUNTOS
Coherencia del proyecto: que el plan formativo incluya dos certificados profesionales completos, de niveles consecutivos y de la misma familia y/o área profesional, según se determine en cada convocatoria.	10
Carácter innovador del proyecto: que no exista en ejecución en el ámbito territorial del proyecto oferta formativa autorizada o financiada por la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo equivalente al certificado profesional o certificados del plan formativo del proyecto.	10

2º. Actividades de utilidad pública o de interés general y social preferentes. Este criterio tendrá una puntuación de 25 puntos. Solo será objeto de valoración una única actuación y deberá corresponderse con el certificado profesional o certificados del plan formativo del proyecto. En caso de incluir durante el mismo proyecto uno o varios contratos de trabajo asociados a diferentes ocupaciones o bien con distintas certificados inherentes a dichos contratos se valorará la ocupación o certificado que puntúe por este criterio. En cada convocatoria se determinarán las actuaciones preferentes.





Nueve. Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo:

«Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la misma, o no se ha aportado en su totalidad la exigida o bien se ha aportado de manera defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que se subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se la tendrá por decaída en su derecho. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que se den los supuestos previstos en el mismo.»

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.
ROCÍO BLANCO EGUREN

